

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 1 de 6
	Versión 02	AUTO: 000218	
APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 013-2020 MUNICIPIO DE GUAYATA - CORPOCHIVOR.			

AUTO No. **000218**

17 MAR 2020

En la ciudad de Tunja a los 17 MAR 2020, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por el artículo 272 de la C.N., La ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020 y la Ordenanza No. 039 de 2007, Profiere Apertura a Indagación Preliminar dentro del radicado No. 013-2020 ante el MUNICIPIO DE GUAYATA - Corporación Autónoma Regional de Chivor CORPOCHIVOR, teniendo en cuenta lo siguiente:

ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE GUAYATÁ (BOYACÁ) y la Corporación Autónoma Regional de Chivor- CORPOCHIVOR.

CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO: UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$1.481.906).

COMPETENCIA:

-Los artículos 267, modificado por el artículo 1 del acto legislativo 04 de 2020 y 272, Artículo modificado por el artículo 4 del acto legislativo 04 de 2020, de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

-ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2019, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.

-DECRETO 403 DE 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

-La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

-El Artículo 3° de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá" En éste orden de ideas, el MUNICIPIO DE GUAYATÁ, se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de ésta Contraloría.

-Que a través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Política, artículo 2 relacionado los fines esenciales del estado, artículo 60 que fundamenta la responsabilidad de los particulares y de los servicios públicos, artículos 123 y 124 sobre la función pública, artículo 209 respecto a la función administrativa y artículos 267 a 274 referentes al control fiscal.

ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2019, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"
www.cgb.gov.co-cbg@gov.co
 CALLE 19 N°9-95 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7426366

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 2 de 6
		Versión 02	AUTO: 000218
APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 013-2020 MUNICIPIO DE GUAYATA - CORPOCHIVOR.			

DECRETO 403 DE 2020, ARTÍCULO 135. Modifica y adiciona dos párrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada o identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

PARÁGRAFO 1º. Previo a la apertura de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del asunto, mediante acto motivado, cuando del análisis del mismo se evidencie la caducidad de la acción fiscal o se determine la inexistencia de daño al patrimonio público.

La decisión de archivo previo será comunicada a la entidad afectada y a la autoridad que originó el antecedente respectivo. Contra dicha decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 2º. Cuando la autoridad que adelanta la indagación preliminar es la misma que debe dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal, deberá proferir auto de cierre de la indagación preliminar, debidamente motivado y soportado probatoriamente, y a la mayor brevedad el auto de apertura del proceso. Si la decisión es de archivo, proferirá auto de archivo de la indagación preliminar.

PARÁGRAFO 3º. En caso de que la autoridad que adelanta la indagación preliminar sea diferente a aquella a la que le corresponde adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, deberá trasladar las diligencias mediante oficio motivado y soportado probatoriamente al operador competente, para que, si hay lugar a ello, decida sobre el inicio del proceso de responsabilidad fiscal o el archivo de la actuación según corresponda".

La ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Boyacá, radicó oficio N- 80153-206-03, el 02 de marzo de 2020, en las dependencias de la Contraloría General de Boyacá, con traslado de presuntos hallazgos fiscales dados en el Municipio de Guayatá, por el pago que esta

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	HENRY SÁNCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 3 de 6
	Versión 02	000218 AUTO: _____	
APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 013-2020 MUNICIPIO DE GUAYATA - CORPOCHIVOR.			

Alcaldía denomino, pago impuesto CAR por Prescripción, a la Corporación Autónoma Regional de Chivor CORPOCHIVOR.

- Con Resolución 157 del 16 de marzo de 2020, se suspenden términos en todas las actuaciones de la Contraloría General de Boyacá, incluyendo el proceso de responsabilidad fiscal, implicando caducidades y prescripciones, durante los días comprendidos entre el 16 y 27 de marzo de 2020.
- Con Resolución 158 del 27 de marzo de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 157 del 16 de marzo de 2020, durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y 12 de abril de 2020.
- Con Resolución 163 del 12 de abril de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 158 del 27 de marzo de 2020, durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y 27 de abril de 2020.
- Con Resolución 167 del 24 de abril de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 163 del 12 de abril de 2020, durante los días comprendidos entre el 27 de abril y 11 de mayo de 2020.
- Con Resolución 172 del 8 de mayo de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 167 del 24 de abril de 2020, durante los días comprendidos entre el 11 de mayo y 25 de mayo de 2020.
- Con Resolución 176 del 22 de mayo de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 172 del 8 de mayo de 2020, durante los días comprendidos entre el 11 de mayo y 31 de mayo de 2020.
- Con Resolución 197 del 29 de mayo de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 176 del 22 de mayo de 2020, durante los días comprendidos entre el 1 de junio y 1 de julio de 2020.
- Con Resolución 226 del 01 de julio de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 197 del 29 de mayo de 2020, durante los días comprendidos entre el 1 de julio y 15 de julio de 2020.
- Con Resolución 231 del 16 de julio de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 226 del 01 de julio de 2020, durante los días comprendidos entre el 16 de julio y 01 de agosto de 2020.
- Con Resolución 235 del 30 de julio de 2020, se prorrogan los términos de suspensión previstos en la resolución No 231 del 16 de julio de 2020, durante los días comprendidos entre el 01 de agosto y 09 de agosto de 2020.
- Con Auto 178 del 10 de agosto de 2020, se reanudan términos dentro de los procesos de Responsabilidad Fiscal a partir del 10 de agosto de 2020.

MATERIAL PROBATORIO

1. Oficio, Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Boyacá, N- 80153-206-03, 02 de marzo de 2020, (f, 1).
2. Oficio de CORPOCHIVOR dirigido a la Alcaldía Municipal de Guayata, recordando la necesidad del recaudo del impuesto predial para la transferencia de la sobretasa ambiental, año 2014, (f, 2).
3. Oficio de CORPOCHIVOR dirigido a la Alcaldía Municipal de Guayata, solicitando la transferencia de la sobretasa ambiental sobre impuestos prediales prescritos por el Municipio en las vigencias 2017, 2018 y 2019. Certificado de Egresos 2019000618 Guayata, valor (\$1.481.906). (f, 3).

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 4 de 6
	Versión 02	AUTO: 000218	
APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 013-2020 MUNICIPIO DE GUAYATA - CORPOCHIVOR.			

4. Relación digital de documentación de todo el proceso contractual, registro presupuestal, contrato, acta de inicio, informes de cumplimiento, acta de liquidación, del Contrato 155-17, suscrito por CORPOCHIVOR, (4).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Decreto 403 de 2020, ARTÍCULO 135. Modifica y adiciona dos párrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, establece:

"ARTÍCULO 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal."

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

En específico respecto del daño en la presente investigación, este se soporta en el traslado de hallazgos fiscales que realizó la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Boyacá, oficio N- 80153-206-03, el 02 de marzo de 2020, en el cual se remite por competencia lo dispuesto en Auto 003 del 26 de febrero de 2019, cierre de indagación preliminar, emitido por ese Ente de Control, el cual en su Artículo Segundo resolvió: "remitir por competencia el antecedente ANT 18-2019-01172, a la Contraloría General de Boyacá para que allí se disponga lo pertinente, frente al pago de \$1.481.906 realizado con recursos propios, en atención a lo dispuesto en este proveído."

En el pago referido se evidencia, Certificado de Egresos 2019000618 Guayatá, valor (\$1.481.906), (f, 3), en el cual la Alcaldía Municipal de Guayata, pagó a CORPOCHIVOR lo solicitado por este último, frente a la transferencia de la sobretasa ambiental, establecida sobre impuestos prediales prescritos por el Municipio en las vigencias 2017, 2018 y 2019.

Frente a esto, éste Despacho observa que la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Boyacá, en oficio N- 80153-206-03, el 02 de marzo de 2020, en el cual se remite por competencia lo dispuesto en Auto 003 del 26 de febrero de 2019, resolvió que existiría un presunto daño en el pago efectuado, en atención a lo dispuesto en este proveído, (Auto 003-19), por lo tanto, se hace necesario conocer este Auto para establecer si el pago efectuado por la Alcaldía constituiría un Detrimento Patrimonial, frente a recursos no transferidos por sobretasa ambiental, con ocasión a la prescripción del impuesto predial, según lo plasmado en la solicitud vista a folio 3, y en concordancia con lo dispuesto en mencionada providencia emitida por la Contraloría General de la República.

En consideración a este traslado, se considera necesario establecer el motivo por el cual la Contraloría General de la República, sostiene que este pago, configuraría un detrimento fiscal, y

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 5 de 6
		Versión 02	AUTO: 000218
APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 013-2020 MUNICIPIO DE GUAYATA - CORPOCHIVOR.			

si esta presunta transferencia de la sobretasa calculada sobre impuestos prediales prescritos, a la par es un Daño Fiscal.

Por lo descrito se configuraría un posible hallazgo fiscal en el pago efectuado con Certificado de Egresos 2019000618, Guayata, valor (\$1.481.906). Así, éste despacho considera, que si bien aparece la presunta cuantificación del daño patrimonial al Estado, es necesario determinar con exactitud quienes fueron los presuntos responsables fiscales y si el presunto daño Patrimonial se causó en ejercicio de la gestión fiscal o en ocasión a esta, por acción u omisión de manera dolosa o gravemente culposa. Estableciendo un posible daño patrimonial ascendiente a la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$1.481.906).

En virtud de lo reglamentado por el artículo 135 del Decreto 403 de 2020, que modificó la Ley 610/2000, en su artículo 39, del acervo documental aportado y de acuerdo a las normas rectoras de la Responsabilidad Fiscal, este despacho procede a dar apertura a Diligencias Preliminares, por los hechos suscitados ante el Municipio de GUAYATA y decretar las siguientes pruebas.

1. La Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Boyacá, remita copia del Auto 003 del 26 de febrero de 2019, cierre de indagación preliminar antecedente ANT-IP-2019-01172.
2. La Alcaldía del Municipio de Guayata remita Copias de documento de identidad, formato único de Hoja de Vida de la Función Pública sin anexos, formato único de la Declaración de Bienes y rentas, certificación de la última dirección de correspondencia registrada o conocida, correo electrónico y de existir, pólizas de manejo del Alcalde Municipal y del Tesorero Municipal de Guayata que fungieron en las vigencias 2017, 2018 y 2019.
3. La Alcaldía del Municipio de Guayata remita Copia de la Resolución, acto administrativo, o escrito que evidencia la motivación por la cual se ordenó el pago efectuado mediante Certificado de Egresos 2019000618, del 08/08/19, Guayata, valor (\$1.481.906).
4. La Alcaldía del Municipio de Guayata, remita Copia de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Orden presupuestal, Orden de Pago, emitidas para el pago del Certificado de Egresos 2019000618 del 08/08/19.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Avóquese conocimiento y **ORDENESE LA APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR** radicada con el número 013-2020 adelantadas ante el Municipio de GUAYATÁ, por el presunto daño patrimonial ascendiente a UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$1.481.906), M,CTE.

ARTICULO SEGUNDO: Decrétese la práctica de las siguientes pruebas.

Documentales, OFÍCIESE para que allegue con destino al expediente del epígrafe a:

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	HENRY SÁNCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

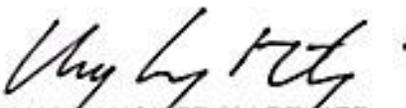
	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 6 de 6
	Versión 02	AUTO: 000218	
APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 013-2020 MUNICIPIO DE GUAYATA - CORPOCHIVOR.			

1. La Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Boyacá, remita copia del Auto 003 del 26 de febrero de 2019, cierre de indagación preliminar antecedente ANT-IP-2019-01172.
2. La Alcaldía del Municipio de Guayata remita Copia de documento de identidad, formato único de Hoja de Vida de la Función Pública sin anexos, formato único de la Declaración de Bienes y rentas, certificación de la última dirección de correspondencia registrada o conocida, correo electrónico y de existir, pólizas de manejo del Alcalde Municipal y del Tesorero Municipal de Guayata que fungieron en las vigencias 2017, 2018 y 2019.
3. La Alcaldía del Municipio de Guayata remita Copia de la Resolución, acto administrativo, o escrito que evidencia la motivación por la cual se ordenó el pago efectuado mediante Certificado de Egresos 2019000618, del 08/08/19, Guayata, valor (\$1.481.906).
4. La Alcaldía del Municipio de Guayata, remita Copia de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Orden presupuestal, Orden de Pago, emitidas para el pago del Certificado de Egresos 2019000618 del 08/08/19.
5. La Alcaldía del Municipio de Guayata, remita Certificación que indique el valor de la Menor Cuantía para la contratación del municipio para la vigencia 2019.
6. La Alcaldía del Municipio de Guayata, remita Certificación que indique el origen de los recursos con los cuales se pagó el Certificado de Egresos 2019000618, del 08/08/19.

ARTICULO TERCERO: Se incorporen todas las pruebas obrantes en el expediente 013-2020, trasladasen a los presuntos responsables Fiscales y/o córrase traslado de todas las pruebas allegadas al presente proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Por Secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, NOTIFIQUESE POR ESTADO conforme a lo establecido en el artículo 100 de la ley 474 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY SANCHEZ MARTINEZ.

Director Operativo de Responsabilidad Fiscal.


JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON.
Profesional Universitario.

H.S.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO